

Nº 258/SEC/25

Valparaíso, 5 de agosto de 2025.

A Su Excelencia el  
Presidente de la  
República

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- En el inciso final del artículo 443:

a) Sustitúyese la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones”.

b) Incorpórase la siguiente oración final: “Si producto de lo anterior se afectara a una cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.”.

2.- En el artículo 447 bis:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones”.

b) Agrégase, en su inciso segundo, la siguiente oración final: “Si producto de lo anterior se afectara a una cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.”.

3.- En el inciso primero del artículo 456 bis:

a) Elimínase, en el numeral 4º), la conjunción copulativa “y”.

b) Reemplázase, en el numeral 5º), el punto y aparte por la expresión “, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 6º):

“6º) Ejecutar los delitos de robo o hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, simulando ser trabajador de alguna empresa proveedora de dichos servicios o haciendo uso de información obtenida como trabajador de la misma empresa.”.

4.- Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 456 bis A, el vocablo “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones”.

5.- Agrégase, en el artículo 485, el siguiente numeral 10:

“10.º Causando la interrupción o interferencia de uno o más servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 30, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas:

1.- En el artículo 169:

a) Incorpórase, en su inciso segundo, la siguiente: oración final: “Idénticas sanciones se impondrá a quienes hagan uso malicioso de estas certificaciones o análisis falsos.”.

b) En su inciso tercero:

i. Reemplázase, la expresión “para servir de base”, por la siguiente: “para sustentar o servir de base”.

ii. Incorpórase, a continuación de la expresión “a través de ellos”, lo siguiente: “el origen,”.

2.- Agrégase el siguiente artículo 169 bis:

“Artículo 169 bis.- El empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, facilite el delito previsto y sancionado en los artículos 168, 168 bis y 169 de esta Ordenanza, será sancionado como autor del mismo delito.”.

---

En consecuencia, corresponde a Su Excelencia promulgar el proyecto de ley anteriormente transcrito.

---

Hago presente a Vuestra Excelencia que esta iniciativa de ley tuvo su origen en Moción de los Honorables Senadores señor Manuel José Ossandón Irarrázabal, señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y María José Gatica Bertin, y señores Alejandro Kusanovic Glusevic y Kenneth Pugh Olavarría.

---

Dios guarde a Su Excelencia.

JOSÉ GARCÍA RUMINOT  
Presidente (A) del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado